



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**

ACUERDO No. CSJTOA20-49  
11 de agosto de 2020

“Por el cual se dispone la sustitución de una medida de cierre por una de restricción de ingreso conforme al acuerdo PCSJA20- 11614, del Palacio de Justicia de Ibagué “.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Acuerdos Nos.433 del 3 de febrero de 1999, PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-10581 del 27 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido hoy 11 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

EL Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante el Acuerdo CSJTOA20-48 de fecha 3 de agosto de 2020 resolvió:

**“Artículo 1°.- OBEDECER** la medida provisional parcial dispuesta por la Magistrada Ponente Doctora MARIA CRISTINA YEPES AVIVI del Tribunal Superior de Distrito Judicial- sala de decisión Penal, dentro de la acción de tutela con radicación 73001220400020200075200, cuyo accionante es Héctor Javier Valero González, en calidad de Presidente de Asonal Judicial, S.I., Seccional Tolima, contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y otros.

**Artículo 2°.- ORDENAR** el cierre inmediato de las instalaciones del Palacio de Justicia de Ibagué (ubicado en la carrera 2ª con calle 9ª, esquina, de esta ciudad) y por ende, prohibir el ingreso de servidores judiciales y usuarios, por el lapso comprendido entre el martes 4 de agosto y el miércoles 19 de agosto inclusive, del año en curso.

**Artículo 3°.- Como lo decide la medida provisional, el cierre no lleva consigo la suspensión de términos judiciales.**

**Artículo 4°.- Por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dispóngase el anuncio al público del cierre de la sede judicial del Palacio de Judicial de Ibagué y publíquese en el portal web de la Rama Judicial.**

**Artículo 5°.- Infórmese de esta decisión a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, para lo pertinente.**

**Artículo 6°.-** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.”*

Por medio del fallo de tutela de **fecha 10 de agosto de 2020** aprobado mediante acta 582 el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué- Sala de decisión Penal, la magistrada ponente Doctora María Cristina Yepes Avivi resolvió la acción de tutela decidiendo :

(...)

*Tercero: Negar la tutela planteada por el señor Héctor Javier Valero González, en calidad de Presidente de Asonal Judicial S.I., Seccional Tolima en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial del Tolima, pues respecto al decreto del cierre y cuarentena de la sede del Palacio de Justicia de Ibagué, se presenta un hecho superado; y, la petición de “cierre” de los términos judiciales es improcedente.”*

(..)

A su turno, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió el Acuerdo PCSJA20-11614 de fecha 6 de agosto de 2020, “Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales”, teniendo en cuenta que las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, en momentos donde se evidencia el pico epidemiológico del COVID-19 en Colombia, decidió:

**“Artículo 1. Restricción de acceso a sedes judiciales del país.**

Restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020. Durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Parágrafo.** Se exceptúan de la presente restricción los despachos judiciales de los municipios denominados no covid.”

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, conforme

al Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

(...)

***“2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.” (negrilla y subrayado fuera del texto)***

(..)

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. SUSTITUIR la medida inicial de cierre, por la del ingreso restringido,** prevista en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, con vigencia del 10 al 21 de agosto de 2020. Durante los citados días, ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable, caso en el cual debe cumplirse con los protocolos de ingreso establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**Artículo 2.** Se continuará el trabajo en casa y la no atención presencial al público y a usuarios, y se seguirán utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación simultánea y, en general, los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 3.** Se insta al Director seccional de Administración Judicial de Ibagué Tolima a cumplir con las funciones encomendadas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado

Rvt/cmch